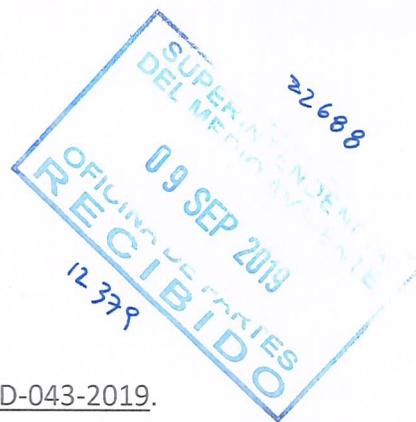


PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL
COMERCIALIZADORA PAÑILWE SPA

SANTIAGO, 09 de septiembre de 2019.

Señores
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Presente



Ref.: Solicitud que Indica en Procedimiento Sancionatorio Rol D-043-2019.

De nuestra consideración:

Como bien es de vuestro conocimiento, mediante Res. Ex. N°1, de fecha 6 de mayo de 2019 [la "Resolución"], la Superintendencia del Medio Ambiente ["SMA"] formuló a "Comercializadora Pañilwe SpA" ["Pañilwe"] los cargos que se mencionan en el "RESUELVO", N°1, que señala: "**Hecho que se estima constitutivo de infracción: 1. La obtención, con fechas 06 y 17 de noviembre de 2017, y 06 de diciembre de 2018, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 74, 74 y 78 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, y en un receptor sensible ubicado en Zona III.**".

En la misma resolución antes citada, se señaló que la infracción en que eventualmente habría incurrido Pañilwe es LEVE. [numeral II del "Resuelvo"], agregando, en su párrafo segundo, que "respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas [sic] "[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales".

Por otra parte, conforme se dispuso en la Resolución, Pañilwe debía presentar un Programa de Cumplimiento, hecho que se verificó el 27 de Junio de 2019. Posteriormente, mediante Res. Ex. N°2, de fecha 07 de agosto de 2019, la SMA tuvo por presentado el citado programa, formulando, además, diversas observaciones que debían ser corregidas como requisito previo para resolver acerca de su aceptación o rechazo. Como consta en este Expediente Administrativo, con fecha 20 de agosto del año en curso Pañilwe presentó su Programa de Cumplimiento corrigiendo las observaciones formuladas en la citada Res. Ex. N°2.

Habiendo precisado lo anterior, el motivo de la presente es solicitar a Ud. tener a bien emitir a su más pronta conveniencia un pronunciamiento respecto del nuevo Programa de Cumplimiento presentado, ello en consideración a la especial situación en que se encuentra actualmente Pañilwe debido a la imposibilidad que ha tenido de poder operar su fábrica desde el 2 de julio de 2019. La razón de aquello es no haber podido obtener a esta fecha, de parte de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, la correspondiente Patente Comercial. Para dicha obtención, la citada entidad Edilicia ha estimado necesario, al menos hasta el día de hoy, tener a la vista el citado pronunciamiento.

Comercializadora Pañilwe SPA
Av. Salvador Allende 5200 Cerrillos, Santiago



Claramente podrá Ud. advertir las consecuencias económicas nefastas que ha tenido para mi representada la imposibilidad de poder funcionar por más de dos meses, situación que lamentablemente, además, ha significado la pérdida de su fuente de trabajo para las personas que allí laboraban, con las consecuencias consiguientes.

Considerando todo lo anterior, es que pido a Ud. acoger la solicitud expresada precedentemente, considerando, además y muy especialmente, el tipo de infracción que se le atribuye a *Pañilwe* (leve), las eventuales sanciones que ella trae aparejada, como así también el pleno compromiso y disposición de mi representada para dar pleno e íntegro cumplimiento a la normativa ambiental vigente, situación claramente apreciable en este Expediente administrativo.

Sin otro particular, y esperando la buena acogida de la presente y quedando a su disposición para aclarar o complementar lo que estime, los saluda atentamente,



“COMERCIALIZADORA PAÑILWE SpA”

Julio Pauliac Pérez